

SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Abril 11 de 2024.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que se encuentra una solicitud por resolver. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S

DEMANDADO: ANA VERBEL MEDINA - **C.C N° 1.103.095.133**

ELKIN GUAITOTO MORENO - **C.C N° 1.079.359.272**

HEINER MEZA VERBEL - **C.C N° 1.100.623.906**

RADICADO: 702154089001-2023-00507-00

ASUNTO: Auto que resuelve una solicitud

En escrito que antecede, el codemandado **HEINER MEZA VERBEL** otorgó poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN PABLO GONZALEZ SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.036.657.084**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 422.497** del C. S. De la J., y como suplente a la doctora **ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 42.772.899**, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 191.364** del C. S. De la J., para que en su nombre y representación trámite el proceso adelantado en su contra.

Revisada esta solicitud, y en consideración del inciso segundo (02) artículo 301 del Código General del Proceso, que dice:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la

notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Se tendrá como notificado por conducta concluyente al codemandado y se ordenará el envío de las copias de la demanda y sus anexos a través de la Secretaría, aclarando que el término de traslado se empieza a contar a partir del día siguiente de la fecha del envío de las copias por parte de la secretaria.

Por otro lado, advierte el despacho que revisado el expediente se encuentra que la codemandada **ANA VERBEL MEDINA**, se notificó personalmente en la Secretaría del Juzgado y que el codemandado **ELKIN GUAITOTO MORENO**, no ha sido notificado del mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante para que cumpla con esta carga en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito del que habla el numeral primero (01) del artículo 317 del Código General del Proceso, que dice:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...)”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

PRIMERO. TENGASE como notificado por conducta concluyente al codemandado, el señor **HEINER MEZA VERBEL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.100.623.906**.

SEGUNDO. RECONOZCASE a los doctores **JUAN PABLO GONZALEZ SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.036.657.084**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 422.497** del C. S. De la J., y como suplente a la doctora **ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 42.772.899**, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 191.364** del C. S. De la J., como apoderados judiciales del codemandado, el señor **HEINER MEZA VERBEL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.100.623.906**. En los términos y según las facultades del poder conferido.

TERCERO. POR SECRETARIA hágase envío de la demanda, sus anexos y las actuaciones de este proceso al apoderado judicial de la parte demandada. Advirtiéndole que el traslado comienza a contarse desde el día siguiente al envío de las copias.

Lo anterior, deberá hacerse a la dirección electrónica de notificaciones del apoderado judicial del codemandado.

- jpabogado@hotmail.com

CUARTO. REQUIERASE a la parte demandante, para que notifique personalmente al codemandado, el señor **ELKIN GUAITOTO MORENO** o proceda con su emplazamiento en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito descrito en el numeral primero (01) del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA